REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ISSN 1696-9626

DIRECTOR
Luis Enrique de la Villa Gil (Catedrático Emérito DTSS, Uam. Abogado)

SECRETARIO GENERAL
José Ignacio García Ninet (Catedrático Emérito DTSS, U. Barcelona)

N.º 12 OCTUBRE 2006

ESTUDIOS

- La decadencia de la presunción de laboralidad: ¿una cuestión de oportunidad o de método?. (RI §405790)
  Wilfredo Sanguineti Raymond
  La creación de una presunción de existencia del contrato de trabajo a partir de la sola demostración de la prestación de servicios en beneficio de otro constituye una de las más extendidas aportaciones históricas del Derecho del Trabajo español. Esta presunción, sin embargo, fue suprimida por el Estatuto de los Trabajadores de 1980. Además de examinar los motivos que permiten explicar este cambio de orientación, ponderando el peso que pueden haber tenido las razones de orden metodológico para su adopción, el presente estudio se interroga sobre la posible utilidad de este singular mecanismo de auxilio probatorio para hacer frente a los nuevos problemas de calificación que han surgido en los últimos años como consecuencia de la transformación de las formas de organización del trabajo y los sistemas de producción.

- Prevención de riesgos laborales y trabajo autónomo.
  Prevention of labour risks and self-employed work (RI §405791)
  Lourdes Mella Méndez
  Se analizan los diversos aspectos de las medidas a poner en aplicación para prevenir los riesgos laborales de los trabajadores autónomos, lo que implica diferenciar las diversas modalidades de trabajo autónomo que presenta la realidad social española. Se revisan las normas legales vigentes y el proyecto que dotará a los trabajadores autónomos \'dependientes\' de un estatuto \'paralaboral\'. Particular atención se dedica al sector de la construcción.

- La compensación de deudas: su alegación en el proceso laboral. (RI §405792)
  Carmen Agut García
  El Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), no se refiere en ninguno de sus preceptos a la compensación de deudas. No obstante, en términos generales, puede decirse que de forma mayoritaria se ha venido entendiendo que en el proceso laboral cuando se trata de hacer valer en juicio la compensación, lo más adecuado es su alegación como excepción; ello sin perjuicio de tener que acudir a la figura de la reconvención si el que la formula no se limita a solicitar su absolución, sino que, además, exige el abono de la diferencia que resulta a su favor. Por su parte, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), entre otras muchas, ha introducido modificaciones de considerable relevancia en el tratamiento procesal de la compensación. Según dispone la LPL en su Disposición Adicional 1.ª, en lo no previsto por ella regirá como supletoria la LEC. Se trata pues de analizar si la reforma operada en la alegación de la compensación de deudas en el ámbito del proceso civil tiene repercusión en el laboral y de ser así, cuál sería su alcance.

- Sobre la delimitación de competencias entre los Juzgados de lo Mercantil y los Juzgados de lo Social. (RI §405793)
  María Luisa Molero Marañón
  La aprobación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, viene a alterar profundamente la distribución de competencias para el conocimiento de las controversias laborales, cuando la empresa es declarada en concurso. El estudio se centra exclusivamente en la delimitación de las reglas de competencia entre los Juzgados de lo Social y de lo Mercantil que son las que presentan mayores problemas en la determinación de su alcance. Consecuentemente, se

aborda el análisis de las acciones sociales que deben ser conocidas por el Juzgado de lo Mercantil en todas sus dimensiones, diagnosticando por derivación cuáles son las que permanecen en el ámbito de la jurisdicción social, prestando una especial atención a la determinación del momento temporal en que se produce el traspaso de competencias. Finalmente, el estudio culmina con el examen de las reglas de competencia y procedimiento que ha de articular el asalariado para el reconocimiento y pago de los créditos laborales.

- La "nueva" prohibición de despedir durante las situaciones de embarazo, maternidad y ejercicio de los derechos de conciliación. (RI §405794)
  María Antonia Castro Argüelles
  En este trabajo se lleva a cabo una delimitación de los despidos prohibidos durante las situaciones de embarazo, maternidad, riesgo por embarazo y ejercicio de los derechos de conciliación, que se han añadido, por la Ley 30/1999, en un segundo párrafo al art. 55.5 ET; de los despidos discriminatorios a los que ya se hacía referencia en la redacción anterior del precepto, que se mantienen en lo que queda como primer párrafo del mismo número y artículo. Se hace una revisión de la consolidada doctrina constitucional existente sobre los despidos discriminatorios con el objeto de comprobar si la reforma normativa comentada va a obligar a revisar algunas de las premisas en las que se apoyaba esa doctrina y se aborda la letra a) del segundo párrafo del art. 55.5 ET a partir de la doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular.

- La relación estable entre negociación colectiva y jubilación forzosa. (RI §405796)
  Paz Menéndez Sebastián
  Sin ahondar en polémica doctrinal, ni hacer balance de las distintas teorías acerca de la licitud o licitud de las cláusulas convencionales de jubilación forzosa posteriores a la derogación de la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores (en adelante DA 10.ª ET), se estudia la reacción de los negociadores ante los cambios que ha ido sufriendo el panorama legal, jurisprudencial y doctrinal relativo a la jubilación forzosa. Para ello se analizan diferenciadamente los convenios colectivos (publicados en el BOE) de cuatro periodos, a saber: el previo a la derogación de la DA 10.ª ET, el comprendido entre dicha derogación y la evacuación de las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2004, el que transcurre entre esa fecha y la promulgación de la Ley 14/2005, y, por último, el que se abre con la resurrección por Ley 14/2005 de la citada Disposición del Estatuto.

- Derecho del Trabajo y Seguridad Social: ¿Construcción y/o "reconstrucción"?. (RI §405795)
  David Lantarón Barquín
  El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se construye en una mezcla normativa acaso excesivamente rica cuyos componentes son el garantismo, o seguridad, y la flexibilidad del mercado de trabajo, amén de la intervención legislativa y la autonomía colectiva. Esta consideración teórica se ejemplifica a través de una serie de normas legales de actualidad, manifestación clara del carácter \'motorizado\' de la legislación social, y de la dinámica acelerada de nuestra era.

LEGISLACIÓN

- La solución a una crisis empresarial a través de modificaciones sustanciales. Comentario al art. 64.2 de la Ley 22/2003, Concursal.
  Changes in the enterprise as a solution for a crisis (RI §405797)
  Henar Álvarez Cuesta
  La Ley 22/2003 ha introducido trascendentales innovaciones en la regulación del procedimiento para la modificación sustancial de condiciones laborales cuando la empresa de que se trate esté incursa en un procedimiento concursal. En tal caso, el recurso a este procedimiento \'agresivo\' constituye quizá la última salida antes del paso definitivo de extinción de los contratos de trabajo, y al examen de cada una de las etapas están dedicadas las siguientes líneas. Sin embargo, la conclusión obtenida no es esperanzadora, el procedimiento diseñado por el legislador resulta excesivamente lento y rígido para la finalidad pretendida.

- El nuevo programa de fomento del empleo. Comentario al RDL. 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo. (RI §405798)
  Ricardo Morón Prieto
  Se acomete un estudio del RDL. 5/2006 desde el punto de vista de las ayudas establecidas para fomentar el empleo indefinido, ya sea a través de su contratación directa, ya sea a través de la conversión de contratos temporales iniciales en contratos indefinidos. Se ofrece el régimen jurídico de las nuevas bonificaciones que, pese a diferencias puntuales

con las dispuestas en el ordenamiento precedente, no significan un cambio sustancial de los modos tradicional de estimular el empleo indefinido.

- Sobre la irradiación y la falsa irradiación sindical. Comentario al art. 31.2.2.º de la Ley 9/1987, en la redacción de la Ley 21/2006. (RI §405799)
  Luis Enrique de la Villa de la Serna
  Se parte de la consideración de las dos vías a través de las cuales puede conseguirse la mayor representatividad sindical, las que pueden denominarse implantación (vía ordinaria) y la irradiación (vía extraordinaria). Una vez establecidas las categorías generales, se proyectan al sector público, entendiendo que la verdadera fuente de determinación es la Ley Orgánica de Libertad Sindical y no la Ley de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La conclusión principal es la de que el supuesto regulado en el art. 31.2, 2.º de la Ley 9/1987, es un falso supuesto de irradiación.

JURISPRUDENCIA

- La retribución de las horas extraordinarias del personal laboral facultativo (Comentario a la STS 22 de febrero de 2006) y la retribución de la jornada complementaria del personal estatutario (Comentario a la STS 19 de enero de 2006). (RI §405800)
  Jesús Molinero Ferrer
  A partir de la compleja regulación del personal sanitario, implícita en la multiplicidad de formas de gestión y administración de los centros sanitarios que permite el RD 29/2000 de 14 de enero, por el que se desarrollan nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud (BOE de 25 de enero 2000), y derivada directamente de las especiales funciones sanitarias y de la configuración de la sanidad como servicio público, se procede a comentar dos importantes resoluciones judiciales dictadas en unificación de doctrina. Las conclusiones, relativamente abiertas, han de seguir diferenciando el personal sujeto a la legislación laboral y el personal con régimen estatutario.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Comentarios breves al "Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social". (RI §405801)
  Ignacio García Ninet
  Se pasa revista a todas las novedades que contiene el Acuerdo examinado, aunque no descriptiva, sino críticamente. Se hace como principal propuesta la de la urgente necesidad de acometer una nueva refundición de la Ley General de Seguridad Social, una vez que las medidas pactadas por los interlocutores sociales se conviertan en ley.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024